

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 28 DE JUNIO DE 1945.

NUMERO 9737

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1214, 1215, 1216 de 16 de Junio de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 607 de 14 de Junio de 1945, por el cual se reglamenta la adjudicación de unos lotes.

Rama de Marina Mercante

Resolución No. 857 de 13 de Junio de 1945, por la cual se revoca una resolución.

Resuelto No. 858 de 13 de Junio de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 848 de 11 de Junio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 77 de 12 de Junio de 1945, por la cual se da una autorización.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avizos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1214 (DE 16 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se nombra el Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Licenciado Francisco A. Filós, Secretario General de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Manuel de J. Quijano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1215 (DE 16 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se nombra el Secretario Privado del Presidente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Lic. Arcadio Aguilera, Secretario Privado del Presidente de la República, en reemplazo del señor Augusto S. Boyd Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1216 (DE 16 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Manuel

de J. Quijano Jr., Edecán del Presidente de la República, en reemplazo del señor Alejandro Remón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE UNOS LOTES

DECRETO NUMERO 607 (DE 14 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno en la parcelación de Buena Vista, Distrito de Colón.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha parcelado un globo de tierras baldías ubicado en el Distrito de Colón que tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas, seis mil sesenta y cuatro metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados;

Que ese globo de terreno lo atraviesa la carretera trasistmica. Está dividido en diez y seis manzanas, que comprenden ciento ochenta y cuatro lotes;

Que la superficie de estos lotes es pequeña para trabajos, en general, de agricultura; pero propios para residencias y cultivos de hortaliza;

Que las construcciones que se lleven a efecto en estos lotes contribuirán, en parte, a solucionar el problema inquilinario en la ciudad de Colón.

DECRETA:

Artículo 1º.—Segregase de las tierras nacionales un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Agua Sucia; Sur, río Duque; Este, tierras nacionales y Oeste, ríos Duque y Agua Sucia. Tiene una superficie de treinta y nueve hectáreas, seis mil sesenta y cuatro me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y

1964.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida

Sur N.º 3.

ADMINISTRACIONAVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 30

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

pases Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

tros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados.

Artículo 2º.—El expresado globo de terreno ha sido parcelado. Lo atraviesa la carretera transistmica en una extensión de sesientos ochenta metros lineales. El terreno queda dividido en la siguiente forma:

Area de los lotes: 16 hectareas 3382.36 mts. 2.
Area de la carretera transistmica: 3 hectareas 6576 mts.2.

Area de las calles: 8 hectareas 11.00 mts. 2.

Area sin parcelar: 11 hectareas 01 mts. 2.

Artículo 3º.—Esta parcelación se hizo en la Buena Vista. Copia de este Decreto y del plano respectivo serán protocolizados y la escritura respectiva será inscrita en el Registro Público.

Artículo 4º.—Los lotes de esta parcelación serán vendidos, o adjudicados a título gratuito a personas pobres, mediante el trámite y condiciones que establece la ley número 22, sobre patrimonio familiar.

El ocupante de un lote con habitación o cultivos permanentes antes de llevarse a efecto la parcelación tendrá preferencia en la adjudicación.

El derecho de estos ocupantes sólo es transmisible a título de herencia.

Artículo 5º.—El Ejecutivo se reserva las manzanas 9 y 12 para destinarlas a parque, cementerio, escuelas y locales oficiales.

Artículo 6º.—No podrá adjudicarse más de un lote a una persona, bien sea en concepto de venta o a título gratuito.

Tampoco podrá ser adquirido de manera indirecta. Se considera como tal las adjudicaciones al cónyuge y a los hijos menores de edad. Queda exceptuado el caso de la sucesión del dominio a título de herencia.

Artículo 7º.—Las ventas hechas por adjudicatarios a terceros, requieren permiso especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En el permiso se expresará que no se violan las disposiciones del artículo anterior.

Toda contravención hará responsable al adquirente y se le impondrá una multa de quinientos balboas, por el expresado Ministerio a favor del Tesoro Nacional. El pago de esa multa se estimará como sanción suficiente para que el infractor haga bueno el título.

Artículo 8º.—Los lotes de esta parcelación pueden ser adquiridos por cualquier persona, natural o jurídica, bien sea nacional o extranjera.

Artículo 9º.—Todos los lotes que se adjudiquen

de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras obras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando no afecten mas de la quinta parte de la superficie del lote.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10.—El precio de venta de lotes será el siguiente:

Los lotes que dan frente a la carretera transistmica seis centésimos el metro cuadrado;

Los de más lotes, que todos dan frente a avenidas y calles, cinco centésimos el metro cuadrado.

Los lotes que forman esquina a vías públicas tendrán un recargo de diez por ciento sobre el precio.

Artículo 11.—La venta de lotes se hará a plazos. El término es de cinco años. Los pagos parciales se harán por semestres adelantados. El pago inicial representará el diez por ciento del valor del lote.

En estos casos se celebrará un contrato privado en que consten las condiciones de los pagos restantes. Toda vez que se llegue a un recargo del diez por ciento.

El título de dominio se otorgará una vez pagado totalmente el precio. Los gastos notariales y de registro son de cargo del comprador.

Artículo 12.—El pago de contado en la compra de lotes dará derecho a una deducción del diez por ciento. Si se tratare posteriormente de cancelar los pagos que deben hacerse a plazos, la reducción será de un cinco por ciento.

Artículo 13.—La mora en el pago durante una anualidad da lugar a la resolución administrativa del contrato; pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras serán éstas avaluadas por intervención del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y su importe, una vez reducido lo adelantado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 14.—Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos y suburbanos, referente a lote repartos que permanezca paralizada por mas de tres meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta y el postulante perderá el derecho a la adjudicación del lote que solicita.

Artículo 15.—Toda venta de lotes comenzará a efectuarse quince días después de promulgado este Decreto en la Gaceta Oficial.

Artículo 16.—Cuando se reciban dos o más solicitudes sobre un mismo lote de terreno se procederá en la forma de sorteos cuyo procedimiento lo reglamentará el Decreto Ejecutivo N.º 420 de 1944.

Artículo 17.—Toda persona pobre, sea o no agricultor, tiene derecho a adquirir a título gratuito, mediante el trámite del patrimonio familiar, un lote de terreno; pero si no lo cultivare o levantare en él habitación en el término de un año, se revocará administrativamente la conce-

sión. Esta condición se hará constar en el título.

Artículo 18.—El Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a reglamentar separadamente el trámite para las concesiones gratuitas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 857

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 857.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Junio 13 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 822 de 18 de diciembre de 1944, dictada por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Gobierno Nacional se incautó del vapor Nacional "Farida", en uso de facultad que le confiere la Ley 104 de 1941;

Que en la actualidad ya no se confrontan las necesidades que motivaron tal medida.

RESUELVE:

Revócase la Resolución Ejecutiva N° 822 de diciembre de 1944, por medio de la cual el Gobierno Nacional se incautó del Vapor Nacional "Farida" y lo dió en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América, para el uso de la Administración de Navas de Guerra de dicho país.

Comuníquese lo resuelto al Gobierno de la Nación aliada ya mencionada, para los efectos de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 858.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Junio 13 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concedese permiso Especial a la nave de registro británico denominada "Rubens" para arribar al Puerto de Permó, Jurisdicción de Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, a tomar un cargamento de Cocos para la exportación, bajo la vigilancia de un Inspector de Aduanas que tomará a su bordo en el Puerto de Colón siendo entendido que corren de cuenta de los armadores los gastos de

ida y regreso de dicho funcionario, así como los honorarios respectivos.

Remítase copia de este Resuelto al Señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, para que tome las medidas necesarias respecto de la vigilancia y recaudación de los impuestos de exportación respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 343

(DE 11 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Federico Levy, Jefe de la Sección de Prensa en la Imprenta Nacional de este Ministerio, en reemplazo del señor J. M. Villarreal Díaz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 77.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero:—Que el Gobierno Nacional concedió al señor José Manuel Batista C., un auxilio de B. 75.00 mensuales para hacer estudios de Climatología en la Universidad de Iowa State Ames.

Segundo:—Que en la Universidad de Iowa State Ames no se dicta el curso de Climatología.

Tercero:—Que en el Instituto Tecnológico de Massachusetts se dicta el curso de Climatología.

RESUELVE:

Autorizar al señor José Manuel Batista C., para que continúe sus estudios de Climatología en el Instituto Tecnológico de Massachusetts, o en cualquier Universidad de los Estados Unidos de

Norte América, en donde se diere dicho curso.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1597

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1597.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de Colombia):

Que la marca consiste en la palabra distintiva Bruneldina, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1047

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de mayo de 1945. Caducidad: 5 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1597, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop

Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de Colombia) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9608 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, mayo cinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1598

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1598.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, ha solicitado por medio de sus representantes el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de Colombia):

Que la marca consiste en la palabra distintiva Cameldina, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1048
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945. Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1598, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de Colombia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9606 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de enero de 1945.

Panamá, mayo cinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Cameldila, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 1599

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1599.—Panamá, 5 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva CANILIN, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes;

Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1049
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945. Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1099, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9604 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 19 de Enero de 1945.

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Canilín, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 1600

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1600.—Panamá, 5 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos tónicos medicinales(comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva CARMILLEN, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.

Extiéndase el certificado y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1050

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945. Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales(comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9604 de la *Gaceta Oficial*, correspondiente al 19 de Enero de 1945.

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CARMILLEN, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 13 de Junio de 1945.

As. 3360. Telegrama de ayer del Juzgado del circuito de Veraguas, por el cual dicho Tribunal comunica que por auto de esa misma fecha ha decretado embargo sobre la finca N° 3210 de la Sección de Veraguas, en el juicio ejecutivo seguido por Carlos Chang Ortiz, como cesionario de Antonio Morera, contra Alfonso González Fernández.

As. 3361. Escritura N° 1077 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Alfredo Bassan vende una finca de su propiedad a Alberto Navarro.

As. 3362. Telegrama de ayer del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual dicho Tribunal comunica que en esa misma fecha ha decretado Secuestro sobre la finca N° 263 de la Provincia de Colón de propiedad de Carlos M. Pernett y a petición de Kimot Ray.

As. 3363. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4760 de 25 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mary Gladys Ho Hing Lee, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3394. Escritura N° 1019 de 6 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Julia Prada de González vende a Federico León una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3395. Escritura N° 1064 de 8 de Junio de 1945 de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3396. Escritura N° 1075 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Paredes y Rafael Vázquez Tinoco modifican una Escritura, y el señor Vázquez Tinoco vende una finca a Jorge Borrell.

As. 3397. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4550 de 2 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ana Ramírez de Monzo domiciliada en esta ciudad.

As. 3398. Escritura N° 1082 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Teodolinda Ortega viuda de Vallarino vende una finca de su propiedad a Ana Hortensia Denis de Cordovez, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3399. Escritura N° 72 de 9 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca constituida a su favor por Cristóbal M. Araúz.

As. 3400. Escritura N° 24 de 28 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Julia Vieta viuda de Guardia vende a Jorge Araúz una finca en este Distrito.

As. 3401. Escritura N° 1079 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Mary Franceschi vende su finca N° 12166 de la Provincia de Panamá a Ferdinand Greben.

As. 3402. Escritura N° 1059 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Padovez vende a Salome Heraza de Quintero un lote de terreno de su finca N° 16,851 situada en este Distrito, y refunde un lote de terreno de su finca N° 16,850.

As. 3403. Escritura N° 73 de 10 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Virginia del C. Suárez de Jaén declara mejoras sobre una finca en Antón.

As. 3404. Escritura N° 535 de 9 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Barria vende a Epro-

Alois Hartman; Sur: Río Coloradito; y Este: Río Coloradito; Oeste: terrenos ocupados por el señor Folke Berg y Mary Antoniette Jeschko.

El primero de estos lotes descritos está cultivado con cafetos y pasto artificial y el segundo, con cafetos.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial. También adjunto el informe del Agrimensor donde consta la cabida y linderos del terreno debidamente ratificado antes el Juez Primero de este Circuito.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por término de treinta días hábiles y copia se le entregó al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 18 de Junio de 1945,

Por el Gobernador, el Secretario encargado del Despacho,

JOSE PIO JIMENEZ V.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Miguel A. Recuero.

L. 4817

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Stanley George Grizzle, panameño, de 17 años de edad, soltero, plomero, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que por los delitos de Seducción y Violación carnal en perjuicio de Alicia Borne se le sigue en este Tribunal.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado Stanley George Grizzle del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos porque se le acusa, si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se advierte al emplazado Grizzle que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Suplente ad-hoc, del Circuito de Bocas del Toro, y su infrascrito Secretario ad-hoc., por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por Ramón Escovar, como apoderado de Aurelio Pitti, a los bienes dejados por Félix Pitti, se ha dictado el auto cuya parte resolutive tiene el siguiente tenor
Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Las pruebas presentadas, consistentes en documentos, y las supletorias, con las cuales queda establecido el parentesco alegado, ha quedado cumplido el querer de los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, como así lo opina el señor Agente del Ministerio Público en su vista marcada al número diez y siete de catorce de este mes, por lo cual, encontrándose en Ley la petición de que viene haciendo mérito, el que suscribe Juez de este Circuito, Suplente ad-hoc., administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

1ª Que está abierta la sucesión ab-intestato de Félix Pitti desde el día de su muerte ocurrida en esta ciudad el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro;

2ª Es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Aurelio Pitti, quien ha probado su derecho;

3ª Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todos los que se crean con lugar en el mismo.

Fijese en lugar visible de este Tribunal y dese a la publicidad, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1625 del Código Judicial.—El Juez, (fdo.) L. G. Cruz.—El Secretario, (fdo.) T. A. Garay".

Por tanto, en cumplimiento a lo decretado en el auto cuya parte pertinente queda inserta, se expide el presente edicto para conocimiento de los interesados, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días contando desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL para cuyo efecto se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

L. C. CRUZ.

El Secretario ad-hoc.,

T. A. Garay.

L. 4789

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sup. ad-hoc., del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario ad-hoc., por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Licenciado Ramón Escovar a nombre de Benjamín Reid a los bienes dejados por Isaac Reid, se ha dictado el auto cuya parte pertinente tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

La anterior documentación, viene a llenar el requisito exigido por los artículos 1621, 1622 del Código Judicial, como lo manifiesta el señor Fiscal en su última Vista y estando el Tribunal en todo de acuerdo con la expresada opinión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: que desde el día veintisiete del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que tuvo lugar la muerte de Isaac Reid, se halla abierta la sucesión intestada de éste;

Segunda: que es heredero ab-intestato sin perjuicio de terceros su sobrino Benjamín Reid, quien ha probado sus derechos;

Tercera: que se presente a estar a derecho en el presente juicio todo aquel que tenga algún interés en él.

Publíquese por cuenta del interesado y fijese en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez S., (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Por tanto, en cumplimiento de lo decretado en el auto cuya parte resolutive queda inserta, se expide el presente edicto para conocimiento de los interesados, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL para cuyo efecto se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Sup. ad-hoc.,

L. G. CRUZ.

El Secretario ad-hoc.,

T. A. Garay.

L. 4783

(Primera publicación)